



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 026-2021-00587-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA en el cual allega certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la cautela. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que, LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA en fecha 14/10/2022 allega certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 300-240710.

Una vez revisado el documento aportado y advirtiéndolo que sobre el inmueble identificado con matrícula N° **300-240710**, se encuentra debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva (**Documento digital N° 033 Cuaderno Único**) y que se reúnen los requisitos obrantes en los artículos 593 - 595 y 599 del C. G. P., se decretará el secuestro pertinente sobre el inmueble debidamente registrado.

Por otra parte, se tiene que la inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de la cautela, está por tener condición de garantía real desplazo un embargo anterior ordenado por EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el radicado 68001-40-03-005-2021-00497-00, por ende, en aplicación del numeral sexto del artículo 468 del C.G.P. esta dependencia procederá a tomar nota del remanente para el mencionado proceso.

Por último, advierte el despacho que la parte activa no ha cumplido con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago en el presente proceso en lo que tiene que ver con la notificación de los accionados **ROBERT EDUARDO DULCEY DE ÁVILA, YOLANDA DE ÁVILA GARCÍA, OSCAR JAVIER DULCEY DE ÁVILA, SARA ELIZABETH DULCEY DE ÁVILA, STEPHANE DULCEY DE ÁVILA.**

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300-240710** que según el certificado se encuentra ubicado en la siguiente dirección, CALLE 105 8B-13 APTO 201 BLOQUE # 1 CENTRO COMERCIAL ALTOS DEL PORVENIR P.H.

Para dicho efecto, se ORDENA comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO** para practicar la diligencia; delegar o subcomisionar si fuere el caso; asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien puede ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, en los teléfonos 3183623704, al correo isve52@gmail.com a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro a título de honorarios provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V. conforme lo dicta el Acuerdo 1518 de 2002.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem que señala: " (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin



perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)." En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía modificado por el artículo 4 de la ley 2030 de 2020.

Por lo anterior, es clara la competencia de las entidades comisionadas para cumplir con la comisión encomendada en desarrollo del principio de colaboración armónica. De otro lado, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este Despacho judicial, reviste de necesidad esta comisión.

Por último, se advierte que las normas en que se fundamenta esta decisión se encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento, y por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente al inmueble objeto de la comisión.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

TERCERO TOMAR NOTA en el presente proceso del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el presente proceso, para el proceso que se adelanta en EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el radicado 68001-40-03-005-2021-00497-00, en cumplimiento del numeral sexto del artículo 468 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: REQUERIR al actor en el presente proceso para que cumpla con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, en lo referente a la notificación de los accionados **ROBERT EDUARDO DULCEY DE ÁVILA, YOLANDA DE ÁVILA GARCÍA, OSCAR JAVIER DULCEY DE ÁVILA, SARA ELIZABETH DULCEY DE ÁVILA, STEPHANE DULCEY DE ÁVILA.**

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfdf5606262823a0706fe08cca9134d9ec0613be48a1e560ceff3edbb59f24c**

Documento generado en 24/03/2023 12:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>